Esquel, de febrero de 2015.-

------**VISTO**: ----------

------Para resolver la recusación sin expresión de causa contra el Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 113) y la excusación del Dr. Omar Magallanes (fs. 115) para entender en las presentes actuaciones y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----El Dr. O. S. G., apoderado de la parte actora, recusó sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5.----------Este instituto previsto en el código requiere que se realice al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte.----------En autos, tal presentación (fs. 113) se efectuó en tiempo y forma por lo que corresponde hacer lugar al planteo y tenerlo por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris.----------En relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, se desprende que su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante a fs. 31, 34 y 102, de modo que razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en la causa.----------En atención a ello, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1º) ACEPTAR la recusación sin causa deducida a fs. 113 contra el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

-----2º) TENER por excusado al Dr. Omar Magallanes para intervenir en estos autos.----------

------3º) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Früchtenicht, Günther Enrique Flass y Claudia Lía Melidoni como juez de Cámara Subrogante.----------

-----4°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con el Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-